

Cooperativa de Ahorro y Crédito
Cristóbal Rodríguez Hidalgo
Coamo, Puerto Rico

**Política y Procedimientos
de Cumplimiento con OFAC**

Revisado y Aprobado por la Junta de Directores en reunión Extraordinaria
el 26 de Mayo de 2016.

Cooperativa de Ahorro y Crédito Rodríguez Hidalgo

Política y Procedimientos de Cumplimiento con OFAC

I. INTRODUCCIÓN

La Cooperativa de Ahorro y Crédito Cristóbal Rodríguez Hidalgo (en adelante la “Cooperativa”) adopta esta Política en reconocimiento de su obligación de cumplimiento con los requisitos impuestos por la legislación y reglamentación que administra la Oficina de Control de Activos Extranjeros u *Office of Foreign Assets Control* (en adelante *OFAC*) así como aquellos requerimientos impuestos mediante determinaciones administrativas por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América.

OFAC es una División del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América. Esta oficina administra y supervisa una serie de leyes que imponen sanciones contra personas y países identificados como hostiles contra los Estados Unidos. Esto con el propósito de promover o adelantar los objetivos de seguridad nacional y la política extranjera de Estados Unidos.

Las leyes y reglamentos administrados por *OFAC* promueven la seguridad nacional e internacional mediante el requerimiento del congelamiento de fondos de gobiernos hostiles, de terroristas opresivos, de narcotraficantes y de otras personas especialmente designadas. *OFAC*, a nombre del Secretario del Tesoro, es la entidad responsable de promulgar, desarrollar y administrar las sanciones bajo ciertos estatutos básicos.

Para asegurar la efectividad de las sanciones y garantizar la seguridad nacional, *OFAC* exige que todas las instituciones financieras verifiquen las transacciones que se realicen por o a través de ellas, de modo que puedan detectar aquellas transacciones que involucren alguna persona, entidad o país sobre las cuales se han impuesto sanciones económicas y con quienes dichas transacciones estén prohibidas. Para tales fines, *OFAC* publica una lista de personas, entidades y países, conocida como la lista de personas especialmente designadas (*Specially Designated Nationals (SDN)*), la cual es actualizada de forma continua.

La Cooperativa tiene la obligación de verificar y revisar los avisos de *OFAC* de forma constante para actualizar sus listas. De igual forma, la Cooperativa tienen la obligación de verificar dicha lista *vis a vis*, su base de clientes actuales y clientes nuevos. La legislación y reglamentación que *OFAC* administra, impone además la obligación de radicar informes respecto a ciertas transacciones dentro de los términos que se establecen en esta Política.

Para atender y cumplir con estos requerimientos, nuestra Cooperativa adopta esta Política la cual deberá ser observada fielmente por todos nuestros empleados, oficiales y por los miembros de los cuerpos directivos. Esta Política permitirá establecer los procedimientos que

asistirán a la Cooperativa (su gerencia y empleados) a identificar transacciones prohibidas y en identificar, al momento de la apertura de una cuenta, de incluir una firma autorizada o de efectuar cualquier tipo de transacción en una cuenta mediante los servicios de la institución, que las personas envueltas en las mismas no sean personas que aparecen en la lista de *SDN*.

Esta Política tiene como propósitos y objetivos, entre otras cosas:

- Establecer los procedimientos que asistirán a la Cooperativa en identificar transacciones prohibidas y en identificar, al momento de la apertura de una cuenta, incluir una firma autorizada o efectuar cualquier tipo de transacción mediante la institución, que las personas envueltas en las mismas no sean personas incluidas en la lista de *SDN*.
- En aquellos casos en que la persona envuelta en la transacción esté identificada en la lista de *SDN*, esta Política le permitirá a la Cooperativa llevar a cabo los procedimientos requeridos por ley y reglamento dirigidos a bloquear o rechazar la transacción en cuestión, según corresponda, y manejar los fondos de conformidad con lo establecido por *OFAC*.
- Los empleados y oficiales de la Cooperativa podrán detectar transacciones prohibidas o transacciones con personas identificadas en la lista de *SDN* y proceder respecto a las mismas en cumplimiento con la legislación y reglamentación aplicable.

Es menester reconocer y advertir que las leyes y reglamentos federales que *OFAC* administra imponen serias penalidades a las personas e instituciones depositarias que no cumplan con los requisitos que se establecen en esta Política. Dichas penalidades aplican a la institución y al personal involucrado en las mismas. El cumplimiento con esta Política no releva a la Cooperativa del cumplimiento con las disposiciones del *Bank Secrecy Act* y de la reglamentación adoptada al amparo del mismo.

II. LEYES ADMINISTRADAS Y FISCALIZADAS POR OFAC

OFAC administra las siguientes leyes y los programas de sanciones desarrollados al amparo de las mismas:

1. *The Trading With The Enemy Act (TWEA)*, dirigida a transacciones con Corea del Norte y Cuba. Véase 50 U.S.C. App. 1-44.
2. *The International Emergency Economic Powers Act (IEEPA)*, dirigida a transacciones con Libia, Iraq, Serbia, Montenegro, Bosnia, UNITA, Iran, actividades terroristas y el narcocontráfico. Véase 50 U.S.C. § 1701-1706.
3. *The Iraqi Sanctions Act (ISA)* dirigida específicamente a transacciones con Iraq. Véase Pub. L. 101-513, 104 Stat. 2047-55.
4. *The United Nations Participation Act (UNPA)*, dirigida a transacciones con Iraq, parte de Libia, UNITA, Serbia, Montenegro y Bosnia. Véase 22 U.S.C. § 287c.

5. *The International Security and Development Cooperation Act (ISDCA)*, dirigida a transacciones con Iran. Véase 22 U.S.C. § 2349 aa-9.
6. *The Cuban Democracy Act (CDA)* dirigida a transacciones con Cuba y tiene la misma fuerza de ley que *TWEA*. Véase 22 U.S.C. §6001-10.
7. *Cuban Liberty and Democratic Solidarity Act (LIBERTAD Act)*, 22 USC 6021-91, (relacionada con Cuba), impone las mismas multas que *TWEA* y codifica las *Cuban Assets Control Regulations*.
8. *The Clean Diamonds Trade Act*. Véase Pub. L. No. 108-19
9. *Antiterrorism and Effective Death Penalty Act*, las cual implanta la leyes que están en 8 USC 219, 18 USC 2332d, y 18 USC 2339b.
10. *Foreign Narcotics Kingpin Designation Act*, Pub. L. No. 106-120, tit. VIII, 113 Stat. 1606, 1626-1636 (1999) (21 USC 1901-1908, 8 USC 1182).
11. *Burmese Freedom and Democracy Act of 2003*, Pub. L. No. 101-513, 104 Stat. 2047-55 (1190).
12. *The Foreign Operations, Export Financing and Related Programs Appropriations Act*, Sec. 570 of Pub. L. No. 104-208, 110 Stat. 3009-116 (1997).
13. *The Trade Sanctions Reform and Export Enhancement Act of 2000*, Title IX, Pub. L. No. 106-387 (October 28, 2000).
14. El Código Penal Federal, que se encuentra en 18 USC 1001, impone 5 años de cárcel y \$10,000 de multa por hacer declaraciones falsas intencionalmente, o por ocultar o falsificar hechos materiales cuando se hagan gestiones con *OFAC* en relación con los asuntos que están bajo su jurisdicción.

El programa de sanciones que administra *OFAC* dispone, además, que la agencia tendrá facultad para imponer penalidades de naturaleza civil, las cuales, dependiendo de la naturaleza de la violación, pueden implicar una penalidad de \$250 mil por violación o el doble de la cuantía de la transacción violatoria, lo que sea mayor. La Cooperativa deberá evitar, en todo momento, cualquier acción u omisión que implique una violación a las leyes y/o estatutos antes mencionados.

III. DESIGNACIÓN DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO:

La Cooperativa designa al Oficial de Cumplimiento responsable de asegurar que la institución cumple con ésta política y los procedimientos de *Office of Foreign Asset Control (OFAC)*. La Junta de Directores y el Presidente Ejecutivo son responsables por el cumplimiento general con los reglamentos de *OFAC* por parte de toda la institución. Sin embargo, el Oficial de Cumplimiento con *OFAC* será responsable del manejo diario de esta función. En caso de ausencia del Oficial de Cumplimiento, éste será asistido por la persona designada en el Plan de Sucesión aprobado por la Junta de Directores.

El Oficial de Cumplimiento informará directamente al Presidente Ejecutivo y a la Junta de Directores sobre:

1. las gestiones de cumplimiento que se realicen en las áreas operacionales de la Cooperativa,
2. los informes sobre los exámenes reglamentarios y las contestaciones a dichos exámenes.
3. el impacto de cualquier reglamento nuevo que se emita o cualquier enmienda a reglamentos vigentes, y
4. cualquier otro asunto o preocupación que pueda surgir relacionado al cumplimiento con *OFAC*.

En específico, el Oficial de Cumplimiento, en conjunto con la Alta Gerencia y la Junta de Directores, será responsable por:

1. Radicar los informes requeridos por *OFAC* dentro de los términos estipulados por ley o reglamento;
2. Monitorear las cuentas donde se mantengan fondos congelados, si alguno;
3. Mantenerse al día sobre las nuevas reglas, enmiendas o modificaciones a leyes y/o reglamentos administrados por *OFAC*, así como el mantener al día la lista de personas especialmente designadas ("Specially Designated Nationals") ("*SDN*") y cualquiera otra, de igual naturaleza, publicada por *OFAC*;
4. Obtener asesoramiento y/o actualizar las políticas y procedimientos de la Cooperativa para mantener el cumplimiento de las mismas con las leyes, reglamentos e interpretaciones aplicables;
5. Coordinar el adiestramiento de personal respecto a las políticas y procedimientos de cumplimiento;
6. Mantenerse al día con las leyes, reglamentos e interpretaciones relacionadas al cumplimiento con *OFAC*, y las listas de *Specially Designated Nationals*, *Specially Designated Drug Traffickers* y *Specially Designated Terrorists*.

IV. PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN REQUERIDOS POR *OFAC*

A. CUENTAS NUEVAS

Antes de procesar la apertura de una cuenta nueva, bien sea una cuenta de cheques o de ahorros, comercial o personal, un certificado de depósito, entre otras, el Representante de Servicios al Cliente, empleado u oficial encargado tendrá la obligación de verificar los nombres de las personas tramitando la apertura de cualquier tipo de cuenta *vis a vis* la lista de *SDN (Specially Designated Nationals)*. El Representante de Servicios al Cliente, empleado u oficial, que tenga entre sus funciones la apertura de cuentas verificará lo siguiente:

1. La identidad del individuo o individuos que solicitan la apertura de la cuenta y las firmas autorizadas;

2. En el caso de cuentas comerciales, el nombre de la entidad y las firmas autorizadas en dicha cuenta;
3. Si hubiere algún pareo (*match*) positivo inicial, respecto al nombre del cliente o negocio que solicita la apertura de la cuenta, contra la lista *SDN* de *OFAC*, el Representante de Servicios al Cliente, empleado u oficial procederá a verificar información adicional de dicho socio o cliente, como dirección, número de seguro social, número de pasaporte y país de procedencia, y número de cédula de identidad, entre otros, con la información que aparece en la lista de *SDN* bajo el nombre identificado. Luego de verificar dicha información en la lista de *SDN*, el Representante de Servicio al Cliente, empleado u oficial deberá hacer lo siguiente:
4. Abrir la cuenta nueva y notificar inmediatamente al Oficial de Cumplimiento.
5. Si el nombre del socio o cliente y la información adicional de éste coincide con el nombre e información que aparece en la lista de *SDN*, el Oficial de Cumplimiento llamará a *OFAC* al 1-800-540-6322 para clarificar y confirmar el *match*. Si el hallazgo es confirmado por *OFAC*, el Oficial de Cumplimiento seguirá las instrucciones que dicha agencia provea.
6. Si la lista de *SDN* solo provee el nombre del socio o cliente y no incluye información adicional que permita verificar si efectivamente el socio o cliente es la persona que aparece en la lista, el Oficial de Cumplimiento llamará a *OFAC* al 1-800-540-6322 para clarificar y confirmar el *match*. Si el hallazgo es confirmado por *OFAC*, el Oficial de Cumplimiento seguirá las instrucciones que dicha agencia provea.
7. Si coincide solo el nombre del socio o cliente y la información adicional de dicho socio o cliente es distinta a la información provista en la lista de *SDN*, se considera como un *match* negativo por lo que no será necesario contactar a *OFAC*.
8. Un *match* negativo significa que el socio o cliente no aparece en la lista de *SDN* y por tanto se continúa con el proceso de apertura de cuenta.
9. Si el *match* positivo es confirmado con *OFAC*, el Oficial de Cumplimiento procederá inmediatamente a congelar la cuenta y la totalidad de los fondos depositados en la misma. Estará prohibido que se realice cualquier tipo de transacción contra los fondos de dicha cuenta.
10. El Oficial de Cumplimiento mantendrá un récord completo de la fecha, hora y nombre del oficial de *OFAC* con quién discutió el *match* o pareo positivo. Dicho récord incluirá, además, un resumen de lo discutido en dicha comunicación electrónica y un detalle de las instrucciones impartidas respecto al manejo de la cuenta consultada. El Oficial de Cumplimiento le solicitará al oficial de *OFAC* que confirme las instrucciones respecto a la cuenta.
11. El Oficial de Cumplimiento retendrá en el expediente de la cuenta copia de la documentación remitida por *OFAC* confirmando o denegando el *match* y cualquier documento utilizado para la tramitación de la apertura de la cuenta.
12. Si *OFAC* indica que el socio o cliente no es la persona identificada en la lista de *SDN*, el Oficial de Cumplimiento solicitará que *OFAC* confirme por escrito que la(s)

persona(s) o entidades envueltas que solicitan la apertura de la cuenta no forman parte de la lista de *SDN*.

13. Si el Oficial de Cumplimiento no estuviere disponible en el momento en que el Representante de Servicio, empleado u oficial obtuviere un *match* positivo inicial, dicho oficial o empleado informará la situación al Vicepresidente de Operaciones, VP de Servicios y Administración o Gerente de Sucursal de la Cooperativa para que sean éstos los que se comuniquen con *OFAC* y cumplir con el procedimiento de verificación del *match* ante dicha agencia.

B. PRÉSTAMOS COMERCIALES/PRÉSTAMOS PERSONALES/LÍNEAS DE CRÉDITO

En el momento en que se reciba una solicitud de crédito, ya sea préstamo personal, línea de crédito, tarjeta de crédito, préstamo de emergencia, préstamo hipotecario, préstamo para estudios, préstamo comercial, etc. el Representante de Servicio, empleado u oficial a cargo tendrá la obligación de verificar lo siguiente:

1. Verificará la identidad del individuo y/o de la entidad a nombre de quien se solicita el crédito;
2. Verificará los nombres de las personas solicitando la extensión de crédito, de cualquier tipo, *vis a vis* el nombre que aparece en la lista de *SDN* ("Specially Designated Nationals);
3. La verificación contra el listado *SDN* se podrá obtener mediante el historial de crédito del solicitante;
4. Si hubiere algún pareo (*match*) positivo inicial respecto al nombre del socio o cliente que presenta la solicitud de crédito contra la lista de *SDN* de *OFAC*, el Representante de Servicio, empleado u oficial procederá a verificar la información adicional de dicho socio o cliente, como dirección, número de seguro social, número de pasaporte y país de procedencia, y número de cédula de identidad, entre otros, con la información que aparece en la lista de *SDN* bajo el nombre identificado. Luego de verificar dicha información en la lista de *SDN*, el Representante de Servicio, empleado u oficial deberá hacer lo siguiente:
 - i. Suspenderá los trámites para procesar la solicitud de crédito y notificará inmediatamente al Oficial de Cumplimiento.
 - ii. Si el nombre del socio o cliente y la información adicional de éste coincide con el nombre e información que aparece en la lista de *SDN*, el Oficial de Cumplimiento llamará a *OFAC* al 1-800-540-6322 para clarificar y confirmar el *match*. Si el hallazgo es confirmado por *OFAC*, el Oficial de Cumplimiento seguirá las instrucciones que dicha agencia provea.
 - iii. Si la lista de *SDN* sólo provee el nombre del socio o cliente y no incluye información adicional que permita verificar si efectivamente el socio o cliente es la persona que aparece en la lista, el Oficial de Cumplimiento llamará a *OFAC* al

- 1-800-540-6322 para clarificar y confirmar el *match*. Si el hallazgo es confirmado por *OFAC*, el Oficial de Cumplimiento seguirá las instrucciones que dicha agencia provea.
- iv. Si coincide solo el nombre del socio o cliente y la información adicional de dicho socio o cliente es distinta a la información provista en la lista de *SDN*, se considera como un *match* negativo por lo que no será necesario contactar a *OFAC*. En este caso, el Oficial de Cumplimiento mantendrá un récord completo del nombre del socio o cliente, el nombre que aparece en la lista de *SDN* que provocó el *match* inicial y las diferencias en la información adicional del cliente que justificaron que no se contactara a *OFAC*.
 - v. Un *match* negativo significa que el socio o cliente no aparece en la lista de *SDN* y por tanto se continúa con el proceso de la solicitud de crédito.
 - vi. En aquellos casos en que el resultado de la investigación y *OFAC* confirme que es un *match* negativo, el Representante de Servicios, empleado u oficial a cargo continuará con el trámite de la solicitud de crédito.
 - vii. Si el *match* positivo es confirmado con *OFAC*, el Oficial de Cumplimiento procederá inmediatamente a rechazar o suspender la transacción de crédito solicitada.
 - viii. El Oficial de Cumplimiento mantendrá un récord completo de la fecha, hora y nombre del oficial de *OFAC* con quién discutió el *match* o pareo positivo. Dicho récord incluirá, además, un resumen de lo discutido en dicha comunicación electrónica y un detalle de las instrucciones impartidas respecto al manejo de la cuenta consultada. El Oficial de Cumplimiento le solicitará al oficial de *OFAC* que confirme las instrucciones respecto a la cuenta.
 - ix. El Oficial de Cumplimiento retendrá en el expediente de la cuenta copia de la documentación remitida por *OFAC* confirmando o denegando el *match* y cualquier documento utilizado para la tramitación la solicitud de crédito.
 - x. Si *OFAC* indica que el socio o cliente no es la persona identificada en la lista de *SDN*, el Oficial de Cumplimiento solicitará que *OFAC* confirme por escrito que la (s) persona (s) o entidades envueltas que solicitan el crédito no forman parte de la lista de *SDN*.
 - xi. Si el Oficial de Cumplimiento no estuviere disponible en el momento en que el Representante de Servicio, empleado u oficial obtuviere un *match* positivo inicial, dicho oficial o empleado informará la situación al Vicepresidente de Operaciones, Vicepresidente Ejecutivo o Presidente Ejecutivo de la Cooperativa para que sean éstos los que se comuniquen con *OFAC* y cumplir con el procedimiento de verificación del *match* ante dicha agencia.

C. COMPRA DE GIROS, CHEQUES DE GERENTE, CHEQUES DE OCASIÓN Y/O CHEQUES DE VIAJEROS

Los Pagadores Receptores o empleados encargados de procesar la compra en efectivo de giros, cheques de gerente, cheques de ocasión y/o cheques de viajero a un individuo no cliente (persona que no tenga cuenta (Socio / No Socio) con la Cooperativa) tendrán la obligación de verificar los nombres de las personas efectuando dicha transacción vis a vis a la lista de Specially Designated Nationals o *SDN*. Dichos Pagadores Receptores o empleados verificarán lo siguiente:

1. El nombre e identidad de la persona que efectúa la transacción de compra de giro, cheque de gerente, cheque de ocasión y/o cheque de viajero; y
2. Si luego de verificar dicha información vis a vis la lista de *SDN* hay un pareo o *match* positivo inicial respecto al nombre de la persona (no cliente) que solicita la transacción contra la lista de *OFAC* sobre cualquiera de los antes mencionados, el Pagador Receptor o empleado procederá a verificar información adicional de la persona (no cliente) como dirección, número de seguro social, número de pasaporte y país de procedencia, y número de cédula de identidad, entre otros, con la información que aparece en la lista de *SDN* bajo el nombre identificado. Luego de verificar dicha información en la lista de *SDN*, el Pagador Receptor o empleado deberá hacer lo siguiente:
3. Notificará inmediatamente al Oficial de Cumplimiento y suspenderá los trámites para procesar la transacción;
4. Si el nombre de la persona (no cliente) y la información adicional de éste coinciden con el nombre e información que aparece en la lista de *SDN*, el Oficial de Cumplimiento llamará a *OFAC* al 1-800-540-6322 para clarificar y confirmar el *match*. Si el hallazgo es confirmado por *OFAC*, el Oficial de Cumplimiento seguirá las instrucciones que dicha agencia provea.
5. Si la lista de *SDN* sólo provee el nombre de la persona (no cliente) y no incluye información adicional que permita verificar si efectivamente es la persona que aparece en la lista, el Oficial de Cumplimiento llamará a *OFAC* al 1-800-540-6322 para clarificar y confirmar el *match*. Si el hallazgo es confirmado por *OFAC*, el Oficial de Cumplimiento seguirá las instrucciones que dicha agencia provea.
6. Si coincide solo el nombre de la persona (no cliente) y la información adicional es distinta a la información provista en la lista de *SDN*, se considera como un *match* negativo por lo que no será necesario contactar a *OFAC*. En este caso, el Oficial de Cumplimiento mantendrá un récord completo del nombre de la persona (no cliente), el nombre que aparece en la lista de *SDN* que provocó el *match* inicial y las diferencias en la información adicional del cliente que justificaron que no se contactara a *OFAC*.
7. Un *match* negativo significa que la persona (no cliente) no aparece en la lista de *SDN* y por tanto se continúa con el proceso de la venta del instrumento monetario.

8. En aquellos casos en que el resultado de la investigación y *OFAC* confirme que es un *match* negativo, el Pagador Receptor o empleado a cargo continuará con el trámite de la venta del instrumento monetario.
9. Si el *match* positivo es confirmado con *OFAC*, el Oficial de Cumplimiento procederá inmediatamente a rechazar o suspender la transacción solicitada.
10. El Oficial de Cumplimiento mantendrá un récord completo de la fecha, hora y nombre del oficial de *OFAC* con quién discutió el *match* o pareo positivo. Dicho récord incluirá, además, un resumen de lo discutido en dicha comunicación electrónica y un detalle de las instrucciones impartidas respecto a la transacción consultada. El Oficial de Cumplimiento le solicitará al oficial de *OFAC* que confirme las instrucciones respecto a la persona.
11. El Oficial de Cumplimiento retendrá en el expediente de la cuenta copia de la documentación remitida por *OFAC* confirmando o denegando el *match* y cualquier documento utilizado para la tramitación de la transacción solicitada.
12. Si *OFAC* indica que la persona (no cliente) no es la persona identificada en la lista de *SDN*, el Oficial de Cumplimiento solicitará que *OFAC* confirme por escrito que la (s) persona (s) o entidades envueltas que solicitan la transacción no forman parte de la lista de *SDN*.
13. Si el Oficial de Cumplimiento no estuviere disponible en el momento en que el Pagador Receptor o empleado obtuviere un *match* positivo inicial, dicho empleado informará la situación al Vicepresidente de Operaciones, Vicepresidente Ejecutivo o Presidente Ejecutivo de la Cooperativa para que sean éstos los que se comuniquen con *OFAC* y cumplir con el procedimiento de verificación del *match* ante dicha agencia.

D. TRANSFERENCIAS CABLEGRÁFICAS Y TRANSACCIONES ACH

Antes de procesar cualquier transferencia cablegráfica o transacción ACH, el oficial o empleado encargado hará una investigación en el sistema que tenga disponible la institución para dicho propósito.

Dicha investigación requiere obtener información sobre la identidad y verificar la siguiente información:

1. Nombre del originador de la transferencia (el cliente de la institución);
2. Nombre de la institución beneficiaria (la institución que recibe la transferencia);
3. Nombre del beneficiario (individuo o compañía que recibe el crédito por la transferencia)
4. Los nombres de las partes envueltas en la transacción serán verificados para determinar si los mismos están identificados en la lista de *SDN*.
5. Se verificará, además, si la transacción se considera como una transacción prohibida al amparo de la legislación y reglamentación que administra *OFAC*.

E. CONTRATACION DE EMPLEADOS NUEVOS

Antes de que un candidato a empleo sea contratado, el oficial o empleado encargado hará una investigación en el sistema que tenga disponible la institución para dicho propósito.

Dicha investigación requiere obtener información sobre la identidad y verificar la siguiente información:

1. Nombre del Candidato,
2. Dirección Residencial,
3. Número de Seguro Social

En adición, los nombres de los empleados de la Cooperativa serán verificados contra los listados de OFAC anualmente.

Las instituciones financieras han aprendido con gran costo que una persona dentro de la organización puede presentar la misma amenaza de lavado de dinero que un cliente. Como parte de nuestra Política, ha quedado claro que es esencial tener programas iguales para Conocer a su Cliente y para Conocer a su Empleado.

Un programa de Conozca a su Empleado, significa que la institución, tiene un programa en efecto que le permite comprender los antecedentes, los conflictos de interés y la susceptibilidad a la complicidad de lavado de dinero del empleado. Las políticas, los procedimientos, los controles internos, las descripciones de tareas, los códigos de conducta y ética, los niveles de autoridad, el cumplimiento del personal con las leyes y reglamentos, la responsabilidad, el monitoreo, el doble cotejo y otros elementos disuasivos, deberían estar bien establecidos.

Luego de realizar la investigación, el oficial o empleado incluirá una copia de los resultados de la misma en el expediente referente a la transacción en cuestión.

Si luego de verificar dicha información vis a vis la lista de *SDN* hay un pareo (*match*) positivo inicial respecto al nombre del originador, institución beneficiaria y/o del beneficiario de la transacción contra la lista de *OFAC* sobre cualquiera de los antes mencionados, el oficial o empleado procederá a verificar información adicional de dichas personas, como dirección, número de seguro social, número de registro, número de pasaporte y país de procedencia, y número de cédula de identidad, entre otros, con la información que aparece en la lista de *SDN* bajo los nombres identificados. Luego de verificar dicha información en la lista de *SDN*, y de verificar que la transacción no sea una considerada como prohibida, el oficial o empleado deberá hacer lo siguiente:

1. Notificará inmediatamente al Oficial de Cumplimiento y suspenderá los trámites para realizar la transacción.
2. Si el nombre del originador, institución beneficiaria y/o beneficiario y la información adicional de éstos coincide con los nombres e información que aparece en la lista de *SDN*, el Oficial de Cumplimiento llamará a *OFAC* al 1-800-540-6322 para clarificar y confirmar el *match*. Si el hallazgo es confirmado por *OFAC*, el Oficial de Cumplimiento seguirá las Instrucciones que dicha agencia provea.
3. Si la lista de *SDN* solo provee el nombre del originador, institución financiera y/o del beneficiario y no incluye información adicional que permita verificar si efectivamente éstos son las personas que aparecen en la lista, el Oficial de Cumplimiento llamará a *OFAC* al 1-800-540-6322 para clarificar y confirmar el *match*. Si el hallazgo es confirmado con *OFAC*, el Oficial de Cumplimiento seguirá las instrucciones que dicha agencia provea.
4. Si coincide solo el nombre del originador, institución beneficiaria y/o del beneficiario y la información adicional es distinta a la información provista en la lista *SDN*, se considera como un *match* negativo por lo que no será necesario contactar a *OFAC*. En este caso, el Oficial de Cumplimiento mantendrá un récord completo del originador, institución financiera y/o del beneficiario, el o los nombres que aparecen en la lista de *SDN* que provocó el *match* y las diferencias en la información adicional de éstos que justificaron que no se contactara a *OFAC*.
5. Un *match* negativo significa que el socio o cliente no aparece en la lista de *SDN* y por tanto se continúa con la transacción.
6. En aquellos casos en que el resultado de la investigación y *OFAC* confirme que es un *match* negativo, el Oficial de Cumplimiento impartirá instrucciones para que el oficial o empleado continúe con el trámite de la transacción solicitada.
7. Si el *match* positivo es confirmado con *OFAC*, el Oficial de Cumplimiento procederá inmediatamente a rechazar o suspender la transacción solicitada.

El Oficial de Cumplimiento mantendrá un récord completo de la fecha, hora y nombre del oficial de *OFAC* con quién discutió el *match* o pareo positivo. Dicho récord incluirá, además, un resumen de lo discutido en dicha comunicación electrónica y un detalle de las instrucciones impartidas respecto a la transacción consultada. El Oficial de Cumplimiento le solicitará al oficial de a oficina de *OFAC* que confirme las instrucciones respecto a la transacción.

El Oficial de Cumplimiento retendrá en el expediente de la cuenta copia de la documentación remitida por *OFAC* confirmando o denegando el *match* y cualquier documento utilizado para procesar la transacción.

Si *OFAC* indica que el originador, institución beneficiaria y/o el beneficiario no son las personas identificadas en la lista de *SDN*, el Oficial de Cumplimiento solicitará que *OFAC*

confirme por escrito que la (s) persona (s) o entidades envueltas que solicitan la transacción no forman parte de la lista de *SDN*.

Si el Oficial de Cumplimiento no estuviere disponible en el momento en que el oficial o empleado obtuviere un *match* positivo inicial, dicho empleado informará la situación al Vicepresidente de Operaciones, Vicepresidente Ejecutivo o Presidente Ejecutivo de la Cooperativa para que sean éstos los que se comuniquen con *OFAC* y cumplir con el procedimiento de verificación del *match* ante dicha agencia.

La Cooperativa tendrá la obligación de congelar los fondos objeto de una transferencia de fondos cuando los mismos sean:

1. Remitidos por o en beneficio de un individuo, país o entidad sancionada mediante legislación o reglamento;
2. Remitido a través de una entidad sancionada mediante legislación o reglamento;
3. Remitido en conexión con una transacción en la cual un individuo o entidad sancionada mediante legislación o reglamento tenga algún interés.

La Cooperativa reconoce que toda transacción financiera y los bienes objeto de la misma están potencialmente sujetos a ser congelados bajo la legislación y los reglamentos administrados por *OFAC*.

Si la Cooperativa recibe instrucciones para realizar un pago que cualifique dentro de alguna de estas categorías, la Cooperativa confirmará con *OFAC* que las partes envueltas son individuos o entidades sancionadas, ejecutará la orden de pago y congelará los mismos de conformidad con la presente Política.

F. VERIFICACIÓN RESPECTO A SOCIOS Y CLIENTES ACTUALES

1. El Oficial de Cumplimiento junto con el personal del Departamento de Sistemas serán los responsables de, mensualmente o cada vez que *OFAC* notifique que ha habido un cambio en sus listas, verificar la base de socios y clientes actuales de la Cooperativa vis a vis la lista de *SDN*. Esto con el propósito de determinar si el nuevo nombre o los nuevos nombres incluidos en la *SDN* (Specially Designated National) coinciden con uno de los nombres e información la base de socios y clientes de la Cooperativa.
2. El Oficial de Cumplimiento realizará pruebas para certificar que las listas están actualizadas en el sistema de la Cooperativa.
3. Si el nombre del socio o cliente y la información adicional de éste coincide con el nombre e información que aparece en la lista de *SDN*, el Oficial de Cumplimiento llamará a *OFAC* al 1-800-540-6322 para clarificar y confirmar el *match*. Si el hallazgo

- es confirmado por *OFAC*, el Oficial de Cumplimiento seguirá las instrucciones que dicha agencia provea.
4. Si la lista de *SDN* sólo provee el nombre del socio o cliente y no incluye información adicional que permita verificar si efectivamente el socio o cliente es la persona que aparece en la lista, el Oficial de Cumplimiento llamará a *OFAC* al 1-800-540-6322 para clarificar y confirmar el *match*. Si el hallazgo es confirmado por *OFAC*, el Oficial de Cumplimiento seguirá las instrucciones que dicha agencia provea.
 5. Si coincide solo el nombre del socio o cliente y la información adicional de dicho socio o cliente es distinta a la información provista en la lista de *SDN*, se considera como un *match* negativo por lo que no será necesario contactar a *OFAC*. En este caso, el Oficial de Cumplimiento mantendrá un récord completo del nombre del socio o cliente, el nombre que aparece en la lista de *SDN* que provocó el *match* inicial y las diferencias en la información adicional del cliente que justificaron que no se contactara a *OFAC*.
 6. Un *match* negativo significa que el socio o cliente no aparece en la lista de *SDN* y por tanto no se requerirá ninguna acción adicional.
 7. Si el *match* positivo es confirmado con *OFAC*, el Oficial de Cumplimiento procederá inmediatamente a congelar los fondos (bloquear la cuenta) de la cuenta del socio o cliente actual en la Cooperativa.
 8. El Oficial de Cumplimiento mantendrá un récord completo de la fecha, hora y nombre del oficial de *OFAC* con quién discutió el *match* o pareo positivo. Dicho récord incluirá, además, un resumen de lo discutido en dicha comunicación telefónica y un detalle de las instrucciones impartidas respecto al manejo de la cuenta consultada. El Oficial de Cumplimiento le solicitará al oficial de *OFAC* que confirme las instrucciones respecto a la cuenta.
 9. El Oficial de Cumplimiento retendrá en el expediente de la cuenta copia de la documentación remitida por *OFAC* confirmando o denegando el *match* y cualquier documento utilizado para la validación de la cuenta.
 10. Si *OFAC* indica que el socio o cliente no es la persona identificada en la lista de *SDN*, el Oficial de Cumplimiento solicitará que *OFAC* confirme por escrito que la (s) persona (s) o entidades actuales de la Cooperativa no forman parte de la lista de *SDN*.

V. MANEJO DE CUENTA BLOQUEDA

El "bloqueo" o congelación de fondos es una forma de controlar fondos bajo la jurisdicción de Estado Unidos requerida bajo ciertas circunstancias por *OFAC*. El bloqueo impone una prohibición de efectuar cualquier tipo de transacción contra la propiedad sujeta al mismo. Bajo el bloqueo se necesita autorización de *OFAC* para efectuar transacciones en la misma.

1. Una vez *OFAC* confirme el *match* positivo o en aquellos casos que al amparo de legislación o reglamentación *OFAC* requiera que se congelen o bloqueen ciertos fondos respecto a transacciones prohibidas, la Cooperativa tendrá la obligación de congelar los fondos objeto de la transacción en cuestión.
2. Una vez los fondos son congelados, *OFAC* requiere que los mismos se coloquen en una cuenta que pague intereses a un interés comercial razonable.
3. Sólo *OFAC* estará autorizado a efectuar débitos contra la misma. La Cooperativa sólo podrá efectuar cargos contra dichas cuentas según permitidos por los reglamentos aplicables a la transacción que se trate. Se prohíben los débitos contra la cuenta pero se podrán aceptar créditos a favor de la misma.
4. También estará prohibido utilizar los fondos congelados para compensar deudas u obligaciones del titular de los fondos a favor de la Cooperativa.
5. Una vez la Cooperativa congele los fondos se remitirá una notificación por escrito al titular de los mismos informando que los fondos fueron congelados de conformidad con las disposiciones y requerimientos de *OFAC*. Se le notificará además, que toda reclamación respecto a dichos fondos y sobre el curso de acción tomado por la Cooperativa respecto a los mismos deberá presentarse directamente ante *OFAC*.
6. El titular de los fondos será la persona responsable de solicitar ante *OFAC* la liberación de los mismos mediante una solicitud de licencia. La Cooperativa podrá referirlo a comunicarse con dicha entidad federal y solicitar los formularios correspondientes mediante la radicación del formulario titulado "Application for the Release of Blocked Funds".
7. Toda solicitud de licencia específica deberá radicarse a la siguiente dirección o a la dirección más reciente que aparezca en el formulario:
 - Office of Foreign Assets Control
 - 1500 Pennsylvania Avenue
 - NW-Annex
 - Washington, D.C. 20220
 - Attn: Licensing Division
8. La Solicitud de Licencia y todo documento que se remita con ésta deber ser en idioma inglés y/o se deberá incluir una traducción del mismo. No se aceptan solicitudes de licencia por fax.
9. Hasta tanto la Cooperativa no reciba instrucciones respecto al manejo de los fondos congelados, la Cooperativa retendrá los mismos en la cuenta designada sujeto a las restricciones establecidas en la presente política.

VI. INFORMES A REMITIRSE A *OFAC*

Una vez el Oficial de Cumplimiento reciba confirmación de *OFAC* respecto a que la transacción consultada debe ser rechazada o los fondos de la misma bloqueados, deberá radicarse un informe de transacción bloqueada o de transacción rechazada. Además se deberán remitir los demás informes requeridos por *OFAC* que se indican más adelante.

1. INFORME DE TRANSACCIÓN BLOQUEADA:

Dicho informe denominado como "Report of Blocked Transactions" deberá radicarse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se llevó a cabo la transacción. El mismo debe incluir, entre otras cosas, lo siguiente:

- a. Nombre y dirección de la Institución Financiera tenedora de la cuenta.
- b. Nombre completo del dueño de la cuenta bloqueada, descripción de la propiedad, localización de la propiedad, tipo de transacción, cuenta o descripción de la propiedad, valor o cantidad (actual o estimada).
- c. Fecha de transacción.
- d. Indicar si los fondos se han depositado en una nueva cuenta, el nuevo número de la cuenta o si se mantienen congelados en la cuenta original.
- e. Fotocopia del pago o de las instrucciones de la transferencia.
- f. Nombre, título o puesto y número de teléfono de la persona contacto en la institución en caso de que OFAC interese obtener más información de la transacción o de la cuenta.
- g. Nombre y número de teléfono del Oficial de Cumplimiento de quien se pueda obtener información sobre cumplimiento.
- h. El informe de transacciones bloqueadas deberá radicarse a la siguiente dirección o a la dirección que aparezca en el formulario:

Office of Foreign Assets Control
Compliance Programs Division
U.S. Treasury Department
1500 Pennsylvania Avenue
NW--Annex
Washington, DC 20220

2. INFORMES DE TRANSACCIONES RECHAZADAS

Dicho informe denominado como *Report of Rejected Transactions* deberá radicarse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se llevó a cabo la transacción. El mismo debe incluir, entre otras cosas, lo siguiente:

- a. Nombre y dirección de la institución financiera que recibió la transferencia de fondos o transacción.
- b. Fecha y cantidad de la transferencia o transacción.
- c. Fotocopia de la transacción o de las instrucciones de la transferencia.

- d. Indicar si los fondos se han depositado en una nueva cuenta, el nuevo número de la cuenta o si se mantienen congelados en la cuenta original.
- e. Nombre y número de teléfono del Oficial de Cumplimiento de quien se pueda obtener información sobre cumplimiento.
- f. El informe de transacciones rechazadas deberá radicarse a la siguiente dirección o a la dirección que aparezca en el formulario:

Office of Foreign Assets Control
Compliance Programs Division
U.S. Treasury Department
1500 Pennsylvania Avenue
NW--Annex
Washington, DC 20220

3. INFORME ANUAL

En septiembre de cada año, a través de su Oficial de Cumplimiento, la Cooperativa radicará un informe anual denominado como *Annual Report of Blocked Property*, formulario 90.22.50 en el cual se identificarán las cuentas o transacciones bloqueadas a junio 30 de dicho año. En dicho formulario se identificará el nombre del titular de los fondos bloqueados, una descripción de los mismos, su valor, localización y las disposiciones reglamentarias al amparo de las cuales se congelaron los fondos.

4. INFORMES SOBRE LITIGIOS, ARBITRAJE Y PROCEDIMIENTOS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

En caso de que la Cooperativa se vea envuelta o sea demanda por un cliente por haber tomado una acción conforme a los requerimientos de *OFAC* o se vea implicada en alternativas o procedimientos de resolución de disputas cuyo resultado o deliberación obliga a las partes en relación a una propiedad bloqueada deberá, entre otras cosas: Notificar de dichos procedimientos, arbitraje o litigio al Jefe de la División Legal de *OFAC*.

Someter copia de todos los documentos relativos a dicho procedimiento dentro de los diez días de su radicación al Jefe de la División Legal de *OFAC*. Además, remitirá a dicho funcionario, vía fax información relativa a cualquier vista o *status conference*.

5. CENSO

La Cooperativa, a través de su Oficial de Cumplimiento, deberá completar y radicar cuando así sea requerido la encuesta o censo que, de tiempo en tiempo, efectúa *OFAC* relativa a la estadística de activos bloqueados.

VII. ADIESTRAMIENTO

Todos los empleados y oficiales de la institución recibirán periódicamente (al menos una vez al año) adiestramiento general sobre la legislación y reglamentos que administra *OFAC*. Las siguientes áreas o departamentos de la Cooperativa recibirán adiestramientos detallados sobre las disposiciones estatutarias y reglamentarias que administra *OFAC* y los procedimientos a seguir al amparo de las mismas:

1. Área de Plataforma (Crédito, Depósitos y Cobros)
2. Área de Caja
3. Departamento de Sistemas
4. Departamento de Contabilidad

Todas las áreas de la Cooperativa responsables de implantar los requisitos de cumplimiento, las políticas y los procedimientos establecidos por *OFAC*.

VIII. PROGRAMA DE AUDITORIA

Periódicamente la Cooperativa realiza una auditoría (interna o externa) utilizando el siguiente procedimiento:

1. La auditoría se realizará anualmente o cuantas veces la Administración así lo requiera, con el propósito de realizar pruebas independientes de cumplimiento en el área de *OFAC*. Durante esta evaluación se corroborará el Control interno (la forma y manera en que se identifican las posibles transacciones, e individuos que podrían incurrir en violaciones a *OFAC*); los procesos de aperturas de cuentas, procesos ACH, envíos y recibos de transferencias electrónicas de fondos y concesión de préstamos; la actualización de los listados de *OFAC* en el sistema; la capacitación del personal y la radicación de reportes, si alguno.
2. Además, se revisará que el Departamento de Cumplimiento haya revisado mensualmente todos los nombres de las cuentas activas, contra los listados de *OFAC*. Se verificará que el programa que se utiliza para esa revisión mensual, se haya actualizado antes de realizar la corrida. También se verificará que se haya revisado contra la Lista de Ciudadanos Especialmente Designados *OFAC* (*OFAC SDN*) cada persona o entidad que no sea un miembro actual de la Cooperativa, y participe de alguna transacción.
3. Anualmente se revisa la Política de *OFAC* para asegurar que la misma se mantiene al día y que refleje cualquier cambio en la ley o en los reglamentos y así poder adiestrar al personal a cargo, según esos cambios.
4. Anualmente se verifica que todos los empleados y oficiales a cargo hayan firmado la Política de *OFAC* y hayan recibido una copia. Se revisa el contenido del adiestramiento que la Cooperativa realizó el año anterior y se verifica que todos los

empleados citados para recibir dicho adiestramiento, en efecto hayan sido adiestrados.

5. El 31 de octubre se verifica que en efecto se han estado radicando dentro de los términos requeridos el Informe de Transacciones Bloqueadas, Informe de Transacciones Rechazadas y/o el Informe Anual, según aplique.
6. El 31 de diciembre se verifica que, en las cuentas bloqueadas, si alguna, no se efectúen transacciones no autorizadas.
7. El último día de mes se verifica que en efecto, al momento de la apertura de cada cuenta de depósito, transferencia de fondos, extensión de crédito, venta de giros o cheques de gerente o cualquier tipo de transacción el personal encargado verifica la lista de *SDN* y la lista de sospechosos, terroristas o grupos terroristas, emitido por las agencias federales correspondientes, antes de procesar la transacción.

El Oficial de Cumplimiento será el responsable de efectuar o de coordinar las respectivas pruebas, auditorías y verificaciones anuales y trimestrales. Los resultados de la auditoría le serán informados al Presidente Ejecutivo y a la Junta de Directores. El Oficial de Cumplimiento es la persona responsable de recomendar al Presidente Ejecutivo aquellas medidas necesarias para corregir los problemas que se descubran como resultado de la auditoría. Ambos suscribirán el informe al respecto a remitirse a la Junta de Directores.

IX. RETENCION Y ARCHIVO DE REGISTROS

La Cooperativa mantendrá un registro de toda transacción que haya sido objeto de bloqueo, rechazo y/o que las partes envueltas en las mismas hayan sido identificadas en el listado de *SDN*, independientemente de que dichas transacciones estén sujetas a algún tipo de licencia luego de la fecha de la transacción.

La Cooperativa mantendrá un registro completo y exacto por cinco años, a partir de la fecha de procesado, por cada transacción efectuada para cualquiera de los países sancionados y persona(s) identificada(s) en el listado de *SDN*, independientemente de que tal transacción sea efectuada bajo una licencia.

X. CONDICIONES GENERALES

1. Vigencia

Esta política entrará en vigor inmediatamente se apruebe la misma por la Junta de Directores.

2. Enmiendas

Esta política podrá ser enmendada, en cualquier momento, por la Junta de Directores de la Cooperativa.

3. Derogación

Esta política deroga cualquier circular, carta o memorando anteriormente emitido sobre los aspectos aquí cubiertos.

4. Cláusula de Salvedad


Si cualquier palabra, inciso, oración, artículo o parte de la presente política, fuese por cualquier razón, impugnado ante un tribunal y declaradas inconstitucionales o nulas, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta política, sino que su efecto se limitará específicamente a la palabra, inciso, oración, artículo o parte objeto de la declaración de inconstitucionalidad o invalidez.

APROBACIÓN

Esta **Política y Procedimientos de Cumplimiento con OFAC**, fue revisada y aprobada por la Junta de Directores de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cristóbal Rodríguez Hidalgo en reunión efectuada el 26 de Mayo de 2014.



Miguel A. Hernández Santiago
Presidente
Junta de Directores
Coop A/C Rodríguez Hidalgo



Enid M. Olivieri Cintrón
Secretario
Junta de Directores
Coop A/C Rodríguez Hidalgo